



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. MS 1916

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 783 del 10 DE ABRIL DEL 2008, POR LA CUAL SE PRORROGA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACION Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA MISMA"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 166 del 6 de Febrero de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la Compañía Nacional de Microbuses - CONALMICROS S.A, identificada con NIT 860027234-4, localizada en la Calle 6 A Sur No. 15 A - 24, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que posteriormente, mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER15608 del 13 de Abril de 2007, la Empresa citada, solicitó la exclusión del Programa de Autorregulación de algunos vehículos por chatarrización, aprobado por esta Entidad.



1916

Que mediante escrito radicado con el número 2007ER32444 del 9 Agosto de 2007, la misma empresa solicita la exclusión al Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, de algunos de los vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría.

Que con el radicado 2008ER2081 del 17 de Enero 2008, la Compañía Nacional de Microbuses - CONALMICROS S.A., solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, mediante la Resolución No. 166 del 6 de Febrero de 2007.

Esta Secretaría, mediante la Resolución No. 783 del 10 de Abril de 2008, prorrogó la vigencia del Programa de Autorregulación de Compañía Nacional de Microbuses - CONALMICROS S.A.

Que la Oficina de Fuentes Móviles del programa analizó el contenido de la Resolución No. 783 del 10 de Abril del 2008, y se logró establecer que por error de digitalización en el Concepto Técnico 4113 del 28 de Marzo de 2008, específicamente en el listado de placas de los vehículos autorregulados, se repitieron ochenta y cinco (85) placas de vehículos, desde el ítem 391 al ítem 475, ya se habían relacionado entre el ítem 237 a 321, así mismo dejando de incluir ochenta y cinco (85) placas de vehículos que cumplieron con los estándares del programa y no se encontraban autorregulados mediante la citada Resolución.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 008328 del 12 de Junio de 2008, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

*Pese a no tener radicados respecto de esta solicitud de modificación de la Resolución de prórroga de la vigencia de autorregulación, se revisaron y evaluaron los antecedentes de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **CONALMICROS S.A.**, los cuales hacen parte del expediente de esta empresa, se concluyó lo siguiente:*

L.S. 1916

Mediante la Resolución 166 del 6 de Febrero de 2007, modificada parcialmente por las Resoluciones 423 del 6 de Marzo de 2007, 584 del 23 de Marzo de 2007 y 1822 del 26 de Junio de 2007, se aprobó la autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COMNALMICROS S.A.**, en las cantidades y porcentajes detallados en la Tabla 2, alcanzando los porcentajes y condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006. Posteriormente se prorrogó la vigencia de la Autorregulación para esta empresa mediante la Resolución 783 del 10 de Abril de 2008, como se detalla a continuación:

Tabla 2. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados en la fecha de cada Resolución

| RESOLUCIÓN | | FLOTA DIESEL Y GAS INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN | FLOTA AUTORREGULADA POR CADA RESOLUCIÓN | PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA |
|------------|-------------------|---|---|-----------------------------------|
| No. | FECHA | | | |
| 166 | Febrero 6 de 2007 | 782 | 562 | 71.86% |
| 423 | Marzo 6 de 2007 | 786 | 569 | 72.39% |
| 584 | Marzo 23 de 2007 | 786 | 723 | 91.98% |
| 1822 | Junio 26 de 2007 | 795 | 780 | 98.11% |
| 783 | Abril 10 de 2008 | 721 | 714 | 99.02% |

4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Coordinación del Programa analizó el contenido de la Resolución 783 del 10 de Abril de 2008 "Por medio de la cual se prorrogó la vigencia de la Autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COMNALMICROS S.A.**, y logró establecer que por error de digitalización en el Concepto Técnico 4113 del 28 de Marzo de 2008, específicamente en el listado de placas de los vehículos autorregulados, se repitieron ochenta y cinco (85) placas desde el ítem 391 al ítem 475 que ya se habían relacionado entre los ítems 237 a 321, y así mismo dejando de incluir ochenta y cinco (85) placas de vehículos que cumplieron los estándares del programa y no se encuentran autorregulados mediante la citada Resolución. En este orden de ideas el error solo corresponde al listado o relación de placas de vehículos que cumplieron los estándares del programa, lo que quiere decir que los porcentajes totales de la cantidad de la flota cumpliendo límites de autorregulación se mantienen iguales a los expuestos en el Concepto Técnico 4113 del 28 de Marzo y en la Resolución 783 del 10 de Abril de 2008 y que se relacionan a continuación:

Tabla 3. Resultados finales de Evaluación de Opacidad a la flota de la Empresa COMNALMICROS S.A.

| TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN | VEHÍCULOS DIESEL | VEHÍCULOS A GAS | TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS | PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN | ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD | % DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIONES 1869 Y 2823 DE 2006) |
|---|------------------|-----------------|--|-------------------------------|-------------------------------|---|
| 721 | 718 | 3 | 714 | 99,02% | Marzo 10 de 2008 | 95% |

5 CONCEPTO TÉCNICO

Considerando que para emitir la Resolución 783 del 10 de Abril de 2008, primero se tuvo que verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación y sus modificatorias, por parte de la SDA, se asume que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COMNALMICROS S.A.** cumple con los requerimientos del Programa.

Por otra parte, una vez establecido que por error de digitalización en el Concepto Técnico 4113 del 28 de Marzo de 2008, se dejaron de incluir ochenta y cinco (85) placas de vehículos que cumplieron los estándares del programa y no se encuentran autorregulados, por lo tanto se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que **MODIFIQUE** la Resolución 783 del 10 de Abril de 2008, "Por medio de la cual se prorrogó la vigencia de la Autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COMNALMICROS S.A.**, con el fin de incluir en esta ochenta y cinco (85) placas de vehículos que cumplieron los estándares del programa y no se encuentran autorregulados. El listado de placas que no se incluyeron en la citada Resolución se relaciona a continuación en la Tabla 4:

Tabla 4. Placas que no fueron incluidas en la Resolución 783 de 2008 de la Empresa COMNALMICROS S.A.

| No. | PLACA | COMBUS TIBLE | No. | PLACA | COMBUST IBLE | No. | PLACA | COMBUSTI BLE |
|-----|--------|-----------------|-----|--------|-----------------|-----|--------|-----------------|
| 1 | SID317 | DIESEL | 30 | SIG309 | DIESEL | 59 | SII779 | DIESEL |
| 2 | SID318 | DIESEL | 31 | SIG310 | DIESEL | 60 | SII780 | DIESEL |
| 3 | SID376 | DIESEL | 32 | SIG334 | DIESEL | 61 | SII781 | DIESEL |
| 4 | SID691 | DIESEL | 33 | SIG335 | DIESEL | 62 | SII782 | DIESEL |
| 5 | SID884 | DIESEL | 34 | SIG336 | DIESEL | 63 | SII017 | DIESEL |
| 6 | SID973 | DIESEL | 35 | SIG511 | DIESEL | 64 | SII018 | DIESEL |
| 7 | SIE107 | DIESEL | 36 | SIG512 | DIESEL | 65 | SII027 | DIESEL |
| 8 | SIE108 | DIESEL | 37 | SIG513 | DIESEL | 66 | SII388 | DIESEL |
| 9 | SIE150 | DIESEL | 38 | SIG515 | DIESEL | 67 | SII390 | DIESEL |
| 10 | SIE388 | DIESEL | 39 | SIG519 | DIESEL | 68 | SII603 | DIESEL |
| 11 | SIE502 | DIESEL | 40 | SIG682 | DIESEL | 69 | SII617 | DIESEL |
| 12 | SIE606 | DIESEL | 41 | SIG875 | DIESEL | 70 | SII769 | DIESEL |
| 13 | SIE628 | DIESEL | 42 | SIH126 | DIESEL | 71 | SII787 | DIESEL |
| 14 | SIE642 | DIESEL | 43 | SIH206 | DIESEL | 72 | SII788 | DIESEL |
| 15 | SIE643 | DIESEL | 44 | SIH449 | DIESEL | 73 | SII789 | DIESEL |
| 16 | SIE880 | DIESEL | 45 | SIH450 | DIESEL | 74 | SII790 | DIESEL |
| 17 | SIE885 | DIESEL | 46 | SIH456 | DIESEL | 75 | SII791 | DIESEL |
| 18 | SIF090 | DIESEL | 47 | SIH700 | DIESEL | 76 | SII792 | DIESEL |
| 19 | SIF091 | DIESEL | 48 | SIH871 | DIESEL | 77 | SII793 | DIESEL |
| 20 | SIF092 | DIESEL | 49 | SIH927 | DIESEL | 78 | SIK191 | DIESEL |
| 21 | SIF414 | DIESEL | 50 | SIH929 | DIESEL | 79 | SIK515 | DIESEL |
| 22 | SIF429 | DIESEL | 51 | SII050 | DIESEL | 80 | SIK530 | DIESEL |
| 23 | SIF547 | DIESEL | 52 | SII052 | DIESEL | 81 | SIK531 | DIESEL |
| 24 | SIF732 | DIESEL | 53 | SII053 | DIESEL | 82 | SIK533 | DIESEL |
| 25 | SIF970 | DIESEL | 54 | SII060 | DIESEL | 83 | SIK534 | DIESEL |
| 26 | SIF990 | DIESEL | 55 | SII061 | DIESEL | 84 | SIK537 | DIESEL |
| 27 | SIF991 | DIESEL | 56 | SII091 | DIESEL | 85 | SIK538 | DIESEL |
| 28 | SIF992 | DIESEL | 57 | SII210 | DIESEL | | | |
| 29 | SIG123 | DIESEL | 58 | SII228 | DIESEL | | | |

El listado de placas de la totalidad de vehículos Autorregulados por la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COMNALMICROS S.A.** se relaciona en el Anexo 1.

6 RECOMENDACIONES

Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por vinculación, desvinculación por desintegración física



1916

(chatarización), traslado o conversión de un vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, cuidando en todo momento que haya concordancia con los datos que para esa empresa publica la Secretaría Distrital de Movilidad; además se debe adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas, también se aconseja que cada vehículo autorregulado lleve consigo una copia de la Resolución vigente que le certifique tal condición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Legal, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo; *además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 1869 de 2006; la vigencia de la Resolución que aprueba el programa de autorregulación será igual a un año, y prorrogable hasta por el inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que por lo anterior y en atención a los resultados obrantes en el Concepto Técnico 008328 del 12 Junio de 2008, en los cuales se refleja que el 99,02% de la flota vehicular de la empresa se encuentra por debajo del 20% de opacidad exigido por la Norma Nacional, y a que durante el lapso de vigencia de la Resolución 166 del 6 de Febrero de 2007, se puede determinar que la Empresa ha cumplido con los deberes establecidos en el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 que modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006.

Que de otra parte, la Empresa Compañía Nacional de Microbuses - CONALMICROS S.A., solicitó la exclusión de algunos de los automotores que se encontraban dentro del programa de Autorregulación.

Que según lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 que modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, prevé que a las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Para así dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo Artículo.



BL 1916

"...ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación, estableciendo en los Artículo Primero y Cuarto de la Resolución arriba enunciada, lo siguiente:

"... **ARTICULO PRIMERO.** Modificar el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que teniendo en cuenta las anteriores razones, este Despacho encuentra procedente modificar la Resolución No. 783 del 10 de Abril de 2008, en el sentido de excluir del listado aprobado los números de las Ochenta y Cinco(85) placas que se encuentran repetidas y así mismo incluir el mismo número de placas que se habían omitido, como se detallará en la parte Resolutiva de este proveído.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo Segundo que: Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad



L. 1916

del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el Artículo Tercero, Literal d referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde: Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de la misma manera el citado Artículo del Decreto, prevé en su literal l que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente. Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.

Que conforme al contenido del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al Director Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran: b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 783 del 10 de Abril de 2008, por medio de la cual se aprobó la Prórroga del Programa de Autorregulación a la Compañía Nacional de Microbuses - CONALMICROS S.A,





1916

ARTICULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la Resolución No. 783 del 10 de Abril de 2008, quedarán vigentes.

ARTICULO TERCERO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y Policía de Tránsito de Bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Compañía Nacional de Microbuses - CONALMICROS S.A, en la Calle 6 A Sur No. 15 A - 24, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina

C.T. 008328 del 12 de Junio de 2008.

DM-02-2007-344.

CONALMICROS S.A.